MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA

ADICION No. 01 - AL CONTRATO No. 182-2024	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **INGENIERO JOSE MIGUEL CORTES GARCIA** C.C. No. 93.436.515 Subdirector del Sector Defensa (E) Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS SA** Sigla: ISO S.A Nit: 800.061.357-7
OBJETO DEL CONTRATO	"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS E INSUMOS QUIRURGICOS CON APOYO TECNOLOGICO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL (Lote 2)"
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($877.992.640) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Seis meses (06) meses contados a partir del 12 de junio de 2024 hasta el **31 de diciembre de 2024.**
PRORROGA N° 1	Dos (02) meses contados a partir del 1 de enero de 2025 hasta el **28 de febrero de 2025.**
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	Ocho meses (08) meses contados a partir del 12 de junio de 2024 hasta el **28 de febrero de 2025.**
VALOR A ADICIONAR	**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**

Entre los suscritos a saber: **INGENIERO JOSE MIGUEL CORTES GARCIA**, mayor de edad, en su calidad de Subdirector Administrativo (E), Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central identificada con NIT. 830.040.256-0, en sus facultades, que mediante Resolución Número 1204 De 02-09-2023, se delega al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule y Resolución Número 1296 de 10-09-2024 delegando al Subdirector Administrativo Del Hospital Militar Central a funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS SA,** identificado con NIT. No. 800.061.357-7, representado legalmente para efectos del presente modificatorio por la Sra. MARTHA ISABEL CRUZ RICO, identificado con CC. 52.557.695, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la Adición No. 01 al Contrato No. 182-2024, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que el día 05 de junio de 2024, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y **IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS SA**, se suscribió el contrato No. 182-2024, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS E INSUMOS QUIRURGICOS CON APOYO TECNOLOGICO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL (Lote 2)" **2).** Que el plazo de ejecución final se estableció por ocho meses (08) meses contados a partir del 12 de

junio de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025. **3).** Que el valor del contrato se estableció en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($877.992.640) M/CTE**. **4).** Qué, El supervisor de este contrato 182-2024, Tatiana Marcela Ramos Perdomo, por medio de oficio Radicado E-00165-202417549-HMC Id: 376323 del 27 de diciembre de 2024, solicita al contratista aprobación para realizar adición N°1 por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000). **5).** Que se recibe oficio del contratista IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS SA, con fecha 27 de diciembre de 2024, en donde manifiesta su aprobación para realizar adición No. 01 al contrato 182-2024, la cual se encuentra firmada por la Sra. MARTHA ISABEL CRUZ RICO, quien actúa en calidad de Representante Legal de la compañía IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS SA. **6).** Que, en relación a lo anterior, desde el Área Gestión Contratos, se evidencia necesario realizar la adición No. 01 por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), teniendo en cuenta la justificación técnica allegada en donde se indica que se pretende evitar poner en riesgo los usuarios y garantizar la prestación del servicio. **7).** Que esta solicitud es dirigida al Señor Coronel Fernando Antonio Díaz Muñetón, Subdirector del Sector Defensa-Subdirección Administrativa, Hospital Militar Central, mediante oficio Radicado I-00165-202437799-HMC Id: 376721 Fecha: 31-12-2024, en donde se confirman la solicitud y quien actúa como ordenador del gasto. **8).** Que la Ley 80 de 1993, artículo 14, en su inciso 1 indica: "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)". **9).** Que la Ley 80 de 1993, artículo 40 indica: "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)" **10).** Que para la presente suscripción de la prórroga al contrato 182-2024 existe acuerdo de voluntades entre las partes. **11).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **12).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **13).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **14).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR** del contrato, la cual quedara así:

> **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL SETENTA Y SIETE**

MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($1.077.992.640) M/CTE, IVA incluido (si aplica), en el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes (Retefuente, Rete ICA). Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **Nota 1:** Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente. **Nota 2:** La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el plazo prorrogado, tal como lo establece la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del contrato principal.

GARANTIA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	30% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	30% sobre el valor total del contrato	Vigente desde por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	5% Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PRORROGA No. 01. La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato No. 182-2024 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el mes de enero de 2025.

Elaboró:



Pd. Miguel Ángel Obando Castillo
Área de Gestión Contratos.